



Resolución Directoral

No. 1104-2020-MTC/20

Lima, 04 de agosto del 2020

VISTOS:

Los Memorándums N° 2957-2020-MTC/20.22.4 de fecha 25.02.2020, N° 4086-2020-MTC/20.22.4 de fecha 12.03.2020 y el correo electrónico institucional de la Subdirección de Derecho de Vía, solicitando se expida la Resolución Directoral que apruebe el valor total de la tasación y el pago del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Andahuaylas - Pampachiri - Negromayo, Tramo: Andahuaylas-Huancabamba", signado con código: ANDNEG-AH-HUAYH-219, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", y sus modificatorias (en adelante la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;



Que, numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación, se considera como Sujeto Pasivo a quien acredita su derecho de propiedad mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral. En este supuesto el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional;

Que, el artículo 12 de la Ley, dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, de acuerdo al artículo 30 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, aprobado por la Resolución Ministerial N° 841-2018-MTC/01.02, la Subdirección de Derecho de Vía es responsable de las actividades relacionadas con aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación, adquisición, Expropiación transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de la Red Vial Nacional; en ese sentido la citada Subdirección es responsable de toda la información y documentación técnica – legal que obra en el expediente administrativo que sustenta la adquisición del inmueble señalado en el anexo de la presente resolución; asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del citado Manual de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, es responsable de asesorar y emitir opinión únicamente sobre asuntos de carácter jurídico;

Que, con Oficio N° 1685-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de fecha 01.08.2019, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remitió a la Subdirección de Derecho de Vía, entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble señalado en el anexo de la presente resolución, afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Andahuaylas-Pampachiri - Negromayo, Tramo: Andahuaylas-Huancabamba” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 2957-2020-MTC/20.22.4 de fecha 25.02.2020, la Subdirección de Derecho de Vía remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 17-2020-DNAL-ANDH, que cuenta con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Gestión de Obras Públicas,



Resolución Directoral

No. 1104-2020-MTC/20

Lima, 04 de agosto del 2020

señalando, entre otros, lo siguiente: i) Los propietarios afectados por la Obra acreditan su derecho de propiedad mediante documento de fecha cierta y de acuerdo al tracto sucesivo respecto al titular registral, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, ii) Se han efectuado publicaciones en el diario Oficial "El Peruano" y en el diario de circulación nacional "La Razón", no habiéndose presentado cuestionamientos a la propiedad de los Sujetos Pasivos; iii) En aplicación a la norma, corresponde que se apruebe el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble; y, iv) Los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de intención de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la adquisición del área del inmueble afectado señalado en el anexo de la presente resolución, contenido en el Informe N° 832-2020-MTC/20.4 de fecha 30.01.2020 (Nota N° 01277); asimismo, con Memorandum N° 4086-2020-MTC/20.22.4 de fecha 12.03.2020 y correo electrónico institucional, remite el Informe N° 17-C-2020-DNAL-ANDH de fecha 09.07.2020 y documentación complementaria;

Que, a través de los Informes N° 750-2020-MTC/20.3 de fecha 12.03.2020 y N° 1277-2020-MTC/20.3 de fecha 15.07.2020, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Directoral que apruebe el valor total de la tasación y el pago correspondiente al inmueble señalado en el anexo de la presente resolución;

Con la conformidad y visación de la Dirección de Infraestructura, la Subdirección de Derecho de Vía, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponda a sus respectivas competencias;

En mérito con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y N° 014-2019-MTC, la Resolución Ministerial N° 484-2017 MTC/01 modificada por las Resoluciones Ministeriales Nos. 952-2017 MTC/01 y 009-2018 MTC/01, la Resolución Ministerial N° 841-2018 MTC/01.02 y la Resolución Ministerial N° 0109-2020 MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de un (01) inmueble signado con código:



ANDNEG-AH-HUAYH-219, afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Andahuaylas - Pampachiri - Negromayo, Tramo: Andahuaylas-Huancabamba”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución afectará a la Estructura Funcional Programática de la Certificación de Crédito Presupuestario adjunta en la Nota N° 01277, otorgada mediante Informe N° 832-2020-MTC/20.4 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 3.- Disponer que, la Subdirección de Derecho de Vía, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, a favor de los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre, o de treinta (30) días hábiles, de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 5.- Disponer que, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Subdirección de Derecho de Vía remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura y la Subdirección de Derecho de Vía, y transcribirla a las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica, y al Órgano de Control Institucional, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Ing. Luis Alberto Chan Cardoso
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL



Resolución Directoral

No. 1104-2020-MTC/20

Lima, 04 de agosto del 2020

ANEXO

VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ANDAHUAYLAS-PAMPACHIRI-NEGROMAYO, TRAMO: ANDAHUAYLAS - HUANCABAMBA"

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	ANDNEG-AH-HUAYH-219	19 719,31	3 943,86	23 663,17

